

SANTIAGO,

VISTOS:

- Artículo 68 y artículo décimo noveno transitorio de la Ley 20.998 que Regula los Servicios Sanitarios Rurales.
- DS N° 50/2019 Reglamento de la ley N° 20.998, que Regula los Servicios Sanitarios Rurales, Reglamento de la Ley N° 20.998, que Regula los Servicios Sanitarios Rurales.
- La Resolución SSR N° 54 de 27 de abril de 2023.
- La Resolución N° 7/2019 de Contraloría General de la República.
- El D.F.L MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840.
- Las facultades que me confiere la ley N° 20.998 y el DS N° 50 /2019.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Ley 20.998, establece que en cada región existirá un Consejo Consultivo Regional, que asesorará al Consejo Consultivo Nacional para la orientación de la política de asistencia y promoción de los servicios sanitarios rurales.

Conforme a dicha ley, los Consejos Consultivos Regionales estarán compuestos por un representante de las Secretarías Regionales Ministeriales de cada uno de los Ministerios que se mencionan en las letras a) a h) del inciso primero del mismo artículo 68. Además, los integrarán un representante de las municipalidades de la región, hasta seis representantes de cooperativas y comités, en proporción al número de ellos existente en la región, y uno en representación de los no afiliados, los que serán designados o elegidos en la forma que determine el reglamento.

Que, de conformidad al artículo décimo noveno transitorio de la Ley 20.998, la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, deberá efectuar los llamados para las elecciones de los Consejos Consultivos Regionales a que se refiere el artículo 68 de la Ley, a más tardar durante el año 2023, para lo cual, deberá establecer un calendario de inicio del proceso electoral para las distintas regiones, el que se comunicará a los comités y cooperativas con una anticipación no inferior a sesenta días corridos, plazo que se contará desde la publicación que señala el inciso siguiente.

Para tales efectos, la Subdirección deberá notificar el inicio del proceso electoral de los consejos consultivos a que se refiere el artículo 68 mediante una publicación extractada que contenga los antecedentes necesarios para informar de éste, la que se efectuará, por una sola vez, en un diario de circulación nacional y en diarios de circulación regional en aquellas regiones en que exista dicho medio.

Que, conforme al mismo artículo décimo noveno transitorio de la ley 20.998, los consejos consultivos a que se refiere el artículo 68 sesionarán por primera vez dentro del trimestre siguiente a la primera elección de sus representantes.

En consecuencia, conforme al artículo 68 y décimo noveno transitorio de la Ley 20.998, corresponde aprobar las Bases del proceso eleccionario de representantes de los Consejos Consultivos Regionales de los dirigentes de comités y cooperativas para el período 2024 – 2027, conforme a las normas que determina el Reglamento D.S. MOP N° 50 de 19 de octubre de 2020, quienes deberán ser elegidos en proporción al número de comités y cooperativas existente en cada región, y uno en representación de los no afiliados.

Resolución (Exenta) S.S.S.R N° 70 /

12 de mayo de 2023

1° **APRUÉBASE**, las Bases del Proceso eleccionario para la designación de los representantes de comités y cooperativas de los Consejos Consultivos Regionales, para el período 2024 – 2027; a que se refiere el artículo 68 y artículo décimo noveno transitorio de la Ley 20.998 y su Reglamento el D.S. MOP N° 50/ 2019, conforme al siguiente tenor:

BASES DEL PROCESO ELECCIONARIO DE CONSEJOS CONSULTIVOS REGIONALES. LEY ° 20.998 QUE CREA LOS SERVICIOS SANITARIOS RURALES Y DS 50/2019 REGLAMENTO DE LA LEY N° 20.998.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

CONVOCATORIA, BASES Y NOTIFICACIÓN

Mediante Resolución N° 54, de la Subdirección de Servicios Sanitarios de la Dirección de Obras Hidráulicas, de 27 de abril de 2023, se aprobó el calendario del proceso eleccionario de los Consejos Consultivos Regionales, dispuesto en el artículo décimo noveno transitorio de la Ley 20.998 y publicado con fecha 30 de abril de 2023, calendario que forma parte de estas Bases, bajo el anexo N° I

Las presentes Bases que se ponen a disposición de los comités y cooperativas de país, vienen a regular el proceso eleccionario para los **Consejos Consultivos Regionales**, a realizar durante el año 2023, para el período 2024 – 2027.

Las resoluciones que dicte la Subdirección, así como las demás actuaciones que adopte en virtud de este proceso eleccionario, se publicarán a través de la página web de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales: <http://www.doh.cl/SSR/index.html>, correspondiendo el medio de notificación y publicación oficial de las actuaciones relacionadas con este proceso.

La Subdirección, podrá efectuar las aclaraciones que sean pertinentes y responder las preguntas que formulen los comités y cooperativas durante el proceso eleccionario. Para tales efectos, a contar de la publicación de estas Bases en la página web de la Subdirección, se encontrará habilitado el siguiente correo electrónico: **consejoconsultivossr@mop.gov.cl**, al cual podrán dirigir sus consultas los interesados.

ARTÍCULO 2

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes bases tienen por finalidad regular la primera elección de los miembros de los Consejos Consultivos Regionales a que se refiere el inciso 6° del artículo 68 de la ley 20.998 y artículo décimo noveno transitorio de la misma Ley.

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS.

En cada región existirá un Consejo Consultivo Regional, que asesorará al Consejo Consultivo Nacional para la orientación de la política de asistencia y promoción de los servicios sanitarios rurales.

Los Consejos Consultivos Regionales estarán compuestos por un representante de las Secretarías Regionales Ministeriales de cada uno de los Ministerios que se mencionan en las letras a) a h) del inciso primero (artículo 68 Ley 20.998). Además, los integrarán un representante de las municipalidades de la región, hasta seis representantes de cooperativas y comités, en proporción al número de ellos existente en la región, y uno en representación de los no afiliados, los que serán designados o elegidos en la forma que determine el reglamento.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo Regional será el Subdirector Regional de Servicios Sanitarios Rurales del Ministerio de Obras Públicas. Sus funciones serán citar a las sesiones, levantar acta de éstas, informar de los acuerdos adoptados y las demás que el Consejo o el reglamento le encomienden.

ARTÍCULO 3 PRINCIPIOS QUE INFORMAN EL PROCESO ELECCIONARIO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL.

El presente proceso electoral considera los siguientes principios informadores:

1. El respeto a la participación y representatividad de los comités y cooperativas en cada región;
2. La adecuada representatividad proporcional de los segmentos Menor, Mediano y Mayor y de comités y cooperativas;
3. Compatibilizar una adecuada representación de asociaciones de comités y cooperativas de agua potable rural, de carácter regional, provincial, comunal o local, con la representación de comités y cooperativas que no se encuentren afiliados a ninguna de dichas organizaciones, en los términos que señala la ley y el Reglamento.
4. La no discriminación de las personas representantes por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

ARTÍCULO 4

DE LOS PLAZOS

Para los efectos de las presentes bases electorales, los plazos son de días hábiles y vencen a la medianoche del último día establecido. Salvo cuando expresamente se señale que son plazos de días corridos.

Cuando algún plazo o fecha se cumpla u ocurra en día que no sea hábil, se prorrogará para el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 5

DE LOS ELECTORES

Serán electores con derecho a sufragio, en el proceso electoral:

1. Todos los comités y cooperativas, que se encontraban prestando el servicio de agua potable rural al 20 de noviembre de 2020, en sus respectivas regiones, para cuyos efectos, bastará su acreditación mediante certificado emitido por la Subdirección de Servicios Sanitarios de la respectiva Región.
2. Todos los comités y cooperativas que con posterioridad al 20 de noviembre de 2020, hayan obtenido su licencia de operador de un servicio sanitario rural.

TÍTULO II DEL PROCESO ELECTORARIO

ARTÍCULO 6 ORGANIZACIONES QUE PODRÁN PARTICIPAR DEL PROCESO ELECTORARIO

Podrán participar en el proceso electoral para el Consejo Consultivo Regional los comités y cooperativas y demás asociaciones de carácter regional, provincial, comunal o local de una región determinada integrados por comités y cooperativas.

ARTÍCULO 7

CLASIFICACIÓN PROVISIONAL DE OPERADORES

Para efectos de este proceso electoral, la Subdirección clasificará a los comités y cooperativas conforme al literal a) del artículo 106, del Reglamento D.S. N° 50, según población abastecida y número de arranques que posea cada sistema, pudiendo aplicar los factores complementarios del artículo 106, que cuenten con información disponible.

De tal modo, la clasificación base por arranques será la siguiente:

- i. Operador Menor, hasta 300 arranques;
- ii. Operador Mediano, entre 301 y 600 arranques inclusive; y
- iii. Operador Mayor, de 601 o más arranques.

La clasificación que realice la Subdirección para este proceso electoral, es independiente del proceso de clasificación y reclamación a que se refieren los artículos 106, 107 del Reglamento y segundo transitorio del mismo Reglamento, de manera que los reclamos o impugnaciones no serán considerados para efectos de estas elecciones.

ARTÍCULO 8 DE LA COMISIÓN ELECTORAL

La Subdirección, constituirá mediante resolución, con las funciones que se describirán a continuación, una Comisión Electoral Regional, en cada región.

Las Comisiones Electorales Regionales estarán compuestas por tres funcionarios titulares que designará la respectiva Subdirección Regional y uno suplente y tendrán las siguientes funciones:

- a) Ejecutar todos los actos que lleven a la preparación, realización, escrutinio y calificación de las presentes elecciones.

- b) Recibir los antecedentes y formulario para acreditar a los comités y cooperativas como organizaciones electoras.
- c) Realizar la revisión de los antecedentes enviados para la acreditación de las organizaciones electoras, y de existir alguna omisión de antecedentes o defecto en éstos, notificar por correo electrónico en la dirección que se indica en el Formulario que para tales efectos se pondrá a disposición, al Comité o Cooperativa para que en el plazo de 10 días subsanen o complementen la información.
- d) Elaborar, con la colaboración de la Subdirección, el padrón electoral o registro de electores y determinar el lugar de votación de cada organización de acuerdo a su realidad territorial. El padrón y la asignación del lugar de votación será informado al Subdirector de Servicios Sanitarios Rurales y éste dictará la resolución respectiva que valide la acreditación de los electores (padrón electoral) y la asignación de local de votación.
- e) Recibir los antecedentes y el Formulario para la inscripción de las candidaturas de los Consejos Consultivos Regionales. De existir el incumplimiento de uno o más requisitos, se notificará por correo electrónico en la dirección que se indica en el Formulario (Anexo III) al representante o apoderado designado de la respectiva lista o comité o cooperativa, para que se subsanen o complementen la información, dentro del plazo vigente para la presentación de las listas o en el plazo de 5 días a que se refiere el inciso 3° del artículo 14 de estas Bases.
- f) Informar al Subdirector de Servicios Sanitarios Rurales las candidaturas y listas que cumplen o no los requisitos, para que éste dicte la respectiva resolución.
- g) Constituir la mesa de votación a las 9:00 AM de cada día de elección, en las oficinas regionales, provinciales o comunales según se comunicará con 60 días de antelación de las elecciones de Consejo Consultivo Regional. Para tales efectos, la Comisión Regional Electoral designará uno o más delegados para estas funciones.
- h) El delegado a que se refiere el literal g) anterior, declarará abierta la votación dejándose constancia de la hora en el acta, se firmará ésta por el delegado y los apoderados que lo desearan y se iniciará la recepción de sufragios
- i) En la mesa de votación se deberá contar con una copia del padrón electoral o registro de electores de la mesa, que deberá ser suscrito por el delegado y cada representante electoral de las organizaciones que estén en el padrón, deberán suscribir al emitir sus votos. Dicho padrón deberá ser pegado en el acta que tendrá numeración correlativa.
- j) El delegado deberá estar presentes durante la votación y velar porque el proceso se realice de manera transparente.
- k) El delegado deberá recibir las votaciones y verificar la identidad de los electores mediante la cédula de identidad, con el fin de permitirles emitir el sufragio.
- l) El delegado deberá dejar constancia en el Acta de todo hecho relevante que suceda en la votación.
- m) El delegado declarará cerrada la votación.
- n) El delegado realizará el escrutinio de la votación.
- o) El delegado enviará los resultados del escrutinio a la Comisión Electoral Regional para que esta califique la elección.

ARTÍCULO 9 CALENDARIO DE ELECCIONES

La convocatoria se hará de acuerdo al calendario del proceso electoral de los Consejos Consultivos Regionales, signado en el Formulario I.

ARTÍCULO 10 DEL SUFRAGIO Y REALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN

El sufragio será personal, secreto e indelegable. Las elecciones se realizarán de manera presencial. Los recintos de votación corresponderán a las oficinas regionales, es provinciales y comunales que se designarán. A cada organización se le asignará un recinto de votación en relación a su cercanía territorial cuando se determine el padrón electoral.

La votación se realizará en dos días diferentes y consecutivos, de acuerdo al calendario del proceso electoral de la respectiva región, según se indica en el Formulario I.

En caso de habilitarse un sistema de votación telemática, este se comunicará con una anticipación de al menos 60 días de anticipación a las elecciones.

ARTÍCULO 11 ACREDITACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES ELECTORAS

Para los efectos de la acreditación a que se refiere el artículo 78 del Reglamento y artículo 5 de estas Bases, los comités o cooperativas que deseen participar en el proceso electoral deberán hacerlo completando el Formulario II de acreditación electoral, que estará a disposición del público en la página web de la Subdirección <http://www.doh.cl/SSR/index.html> que deberá ser enviado con los antecedentes que se señalan más adelante, a la siguiente dirección de correo electrónico **consejoconsultivossr@mop.gov.cl** o ser entregado en la Oficina de Partes de las Subdirecciones Regionales respectivas en un sobre dirigido a la Comisión Electoral Regional, o Comisión Regional Provincial, también estará a disposición el formulario físico en la misma oficina de partes.

Al momento de realizar la acreditación deberán acompañarse los siguientes antecedentes:

- a) Acta de la última Asamblea en la que conste la elección del directorio del representante legal o apoderado conforme a los estatutos o certificado emitido por la autoridad respectiva, en que conste dicha circunstancia.
- b) Certificado de los representantes legales de la organización.
- c) Certificado de vigencia de la organización

La Comisión Electora Regional, recibirá estos antecedentes y documentación, procederá a su revisión y de faltar antecedentes notificará por correo electrónico en la dirección que se indica en el Formulario a entregar por la Subdirección al Comité o Cooperativa para que complete en el **plazo de 10 días subsane** o complementa la información o antecedentes, bajo sanción de no poder participar **la organización como electora votante e imposibilitando una eventual postulación de su candidato en el proceso electoral.**

ARTÍCULO 12 VALIDACIÓN DE INSCRIPCIONES

Finalizado el proceso de acreditación, e informada la Subdirección por la Comisión Electoral Regional, del proceso de validación, se procederá a su aprobación mediante una resolución de la Subdirección, que contendrá al menos la siguiente información:

- a) La identificación de las organizaciones y sus respectivos representantes acreditados para participar en el proceso electoral como organización electoral.
- b) Determinación del universo de los electores adscritos a una asociación de comités y

cooperativas de agua potable rural, de carácter regional, provincial o comunal, si los hay.

c) El número de comités y cooperativas por región, para la determinación de los porcentajes de representatividad a nivel regional, con su respectiva segmentación. Los resultados de dichas proporciones considerarán el número entero más cercano.

e) Los demás antecedentes que estime relevantes, para conocimiento de los electores.

La citada resolución será publicada en el sitio web de la Subdirección debiendo dejarse constancia en dicho sitio de la fecha de publicación.

A partir de la publicación de dicha resolución en el sitio web de la Subdirección, comenzará a correr el plazo de 30 días corridos para la inscripción de las candidaturas.

ARTÍCULO 13 INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS DEL CONSEJO CONSULTIVO REGIONAL

Para las elecciones a Consejeros Regionales, podrán presentarse candidatos de comités, cooperativas o asociaciones o agrupaciones de carácter regional, provincial, comunal o local de la respectiva región.

El plazo para presentar candidaturas, es de 30 días corridos desde la publicación en el sitio web de la Subdirección, a que se refiere el artículo 12 de las presentes bases.

Los candidatos deberán inscribirse del siguiente modo:

En la página web de la Subdirección <http://www.doh.cl/SSR/index.html> estará a disposición del público el Formulario III para la inscripción de los candidatos de los Consejos Consultivos Regionales, el que deberá ser enviado a la siguiente dirección de correo electrónico consejoconsultivosr@mop.gov.cl o mediante la presentación de la lista en la Oficina de Partes indicadas en el respectivo formulario.

Los candidatos que no cumplan con los requisitos serán rechazadas, por la Comisión Electoral Regional y tendrán, todo el plazo que quede de los 30 días que establece el artículo 80 del Reglamento, si este está en curso, para subsanar los errores, omisiones.

En el caso en que las candidaturas se inscriban en el último día del plazo, y sean rechazadas, tendrán 5 días de plazo para subsanar luego de notificado el rechazo por parte de la Comisión Electoral Regional.

Transcurridos los plazos para la inscripción de las listas, la Subdirección dictará una resolución que aprueba las candidaturas para los Consejos Regionales y publicará en la página web institucional por **treinta días corridos** la nómina de los candidatos para los Consejos Consultivos Regionales indicando el segmento al cual pertenecen y representarán, si están o no afiliados a un organismos gremial o colectivo de Licenciatarias.

ARTÍCULO 14 CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE VOTACIÓN

La Constitución de la mesa implica una serie de actos que deberán realizarse para preparar el acto eleccionario y el espacio en el que se realizarán las votaciones.

La mesa de votación tendrá una copia del padrón electoral de la mesa, que deberá ser suscrito por los miembros de la Comisión Electoral Regional y cada representante electoral de las organizaciones que estén en el padrón deberán suscribir al emitir sus votos. Dicho padrón electoral deberá tener un espacio para las firmas de los electores, y deberá ser pegado en la primera página del acta y en todas las siguientes y correlativas.

Se contará con las papeletas de votación, las urnas o cajas para recepcionar los votos y el libro de registros de la votación que corresponderá al Acta de acuerdo a lo señalado a continuación.

Se declarará abierta la votación a las 9:00 AM. del primer y segundo día de votación.

ARTÍCULO 15 DEL ACTA

El Acta será un libro con hojas foliadas y correlativas en las que se dejará constancia todo aquello relevante para el proceso eleccionario. Estará a cargo de la Comisión Electoral Regional o Provincial –Regional, y en su primera página y las siguientes, se pegará el padrón electoral de la mesa respectiva con un espacio para que los electores dejen constancia de haber votado mediante su firma.

En la página siguiente a la última que ocupe el padrón electoral se constituirá la mesa y se declarará abierta la elección debiendo suscribir todos los miembros de la comisión.

ARTÍCULO 16 DEL CIERRE DE LA MESA DE VOTACIÓN

A las 18:00 horas del primer día de votación se cerrarán las mesas, siempre que no hubiere algún elector que desee sufragar, las Comisiones Electorales declararán cerradas las votaciones por ese día, dejando constancia de la hora en el Acta con las firmas respectivas. Si hubiere electores con intención de sufragar, la mesa deberá recibir el sufragio de todos ellos antes de proceder con el cierre de la votación.

Las urnas quedarán en las oficinas que se indicarán con al menos 60 días de antelación a la votación, en un lugar bajo llave junto con el Acta y los votos.

El segundo día de la elección a las 18:00, y siempre que no hubiere algún elector que desee sufragar, la Comisión Electoral declarará cerrada la votación, dejando constancia de la hora en el acta. Si hubiere electores con intención de sufragar, la mesa deberá recibir el sufragio de todos ellos antes de proceder con el cierre de la votación.

Efectuada la declaración de cierre del segundo día, uno de los miembros de la Comisión, escribirá en el padrón de la mesa, en el espacio destinado para la firma, la expresión "no votó" respecto de los electores que no hubiesen sufragado.

ARTÍCULO 17 DEL ESCRUTINIO

Cerrada la votación, se procederá a practicar el escrutinio en el mismo lugar en que la mesa hubiere funcionado, en presencia del público y de los apoderados y candidatos presentes, en la medida que se cumpla con las medidas sanitarias establecidas por la autoridad respectiva, entre ellos el aforo, de ser procedente.

Se dejará constancia en el Acta del escrutinio y los resultados de la elección, asimismo se levantarán dos actas adicionales con los resultados y las firmas de la Comisión. La primera quedará en la oficina respectiva en un lugar visible por 30 días. La segunda será escaneada y enviada por medios electrónicos a la Comisión Electoral Regional con el fin de que ésta califique la elección y determine los resultados.

ARTÍCULO 18 DE LOS APODERADOS DE MESA

El apoderado de mesa es el representante de cada lista o candidatos para las elecciones del Consejo Consultivo Regional, con derecho a voz, sin voto, para que asista al acto eleccionario, desde la constitución de las mesas electorales y hasta el escrutinio de los votos.

Servirá de título suficiente para los apoderados el nombramiento mediante un poder simple que permita verificar que ha sido debidamente emitida por la organización que representa, por ejemplo con un timbre o la firma del representante legal de la organización.

No obstante lo anterior, se deberán respetar los aforos establecidos para cada recinto electoral, como medida sanitaria mínima.

ARTÍCULO 19 DE LA VOTACIÓN

Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a **cuatro votos** para elegir a los representantes a **Consejos Consultivos Regionales**, los que deberán distribuirse en candidatos distintos en el proceso electoral correspondiente.

Deberán verificar su identidad mediante la cédula de identidad respectiva y verificar si está habilitado para votar según el padrón electoral.

ARTÍCULO 20 ELECCIÓN DE CONSEJEROS DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS REGIONALES

Para los efectos de elegir a los candidatos al Consejo Consultivo Regional, se deberán observar siguientes reglas:

- a) Se elegirán 7 consejeros por región;
- b) La distribución de los miembros electos deberá ser proporcional al número de comités y cooperativas de la respectiva región, conforme a lo resuelto por la Subdirección en la resolución a que se refiere el artículo 12 de estas Bases. Los resultados de dichas proporciones considerarán el número enteros más cercano.
- c) Al menos uno de los consejeros elegidos deberá representar a comités o cooperativas que no se encuentre afiliados a alguna asociación, nacional, regional, provincial, comunal o local. De modo que, si habiendo 6 primeras mayorías que sean representante de alguna organización mayor, el 7 consejero, corresponderá elegirlo de entre los que obtenga la mayor votación entre los candidatos de comités y cooperativas no afiliados.

En caso de empate entre candidatos, se designará al dirigente que represente al comité o cooperativa de mayor antigüedad debidamente acreditada con el certificado de vigencia de la personalidad jurídica. En caso de que las organizaciones tengan la misma antigüedad, la Subdirección procederá en audiencia pública a efectuar un sorteo entre ellos, y proclamará elegido al que salga favorecido.

Si en el Consejo Consultivo Regional no se hubiesen elegido 3 consejeros, se procederá a realizar un nuevo proceso electoral. Lo que declarará la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales mediante una resolución

La falta de elección de algún consejero no impedirá la instalación y funcionamiento del Consejo Consultivo Regional.

ARTÍCULO 21 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

En un plazo no mayor a cinco días corridos desde el día de término del período de votación, la Subdirección dictará una resolución con el resultado de la elección regional y la publicará en la página web institucional, señalando quienes resultaron electos.

Igualmente deberá publicar en cada región, en un diario de circulación regional los resultados del proceso electoral.

ARTÍCULO 22 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Los Consejeros a quienes les sobrevenga alguna de las incompatibilidades o inhabilidades a que se refiere el artículo 52 de la ley, cesarán en sus funciones y el cargo se proveerá en la forma que se señala en el artículo 88 del Reglamento.

ARTÍCULO 23

DURACIÓN DE LOS CONSEJEROS.

Los Consejeros electos, para los Consejos Consultivos Regionales se desempeñarán en sus cargos por un período de **tres años**, pudiendo ser reelegidos por única vez para el período inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 24 CESACIÓN DEL CARGO

Los Consejeros electos cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

1. Renuncia.
2. Dejar de pertenecer a la institución u organización que inscribió su candidatura.
3. Pérdida de la personalidad jurídica de la institución u organización que inscribió su candidatura.
4. Por inasistencia injustificada a las dos sesiones ordinarias del Consejo dentro del plazo de un año según lo establecido en el artículo 68 de la ley.
5. Perder cualquiera de los requisitos y condiciones para ser candidato a consejero señalado en el artículo 82 del Reglamento.
6. Que la institución u organización que inscribió su candidatura esté siendo sometida a un procedimiento concursal de reorganización o de Liquidación, en los términos de lo dispuesto en el capítulo 4 de la ley N° 20.720.

ARTÍCULO 25 REEMPLAZO DE CONSEJEROS:

El Consejero que cese en su cargo será reemplazado por el candidato o candidata que le hubiese seguido según el número de votos y observando las reglas de elección. En este caso, el consejero que lo reemplace permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del periodo de quien provocó la vacancia.

En ausencia de candidato para el reemplazo en cada uno de los segmentos o en el caso de los operadores que no están afiliados a una asociación o federación, la vacante podrá ser asumida por el candidato o los candidatos que participaron en el proceso electoral y obtuvieron la mayor votación.

Cuando ocurriere una vacancia la Subdirección dictará una resolución que declara vacante el cargo y que designa su reemplazo.

En caso de empate de aquellos consejeros que por votación y reglas de la elección les corresponde reemplazar el cargo vacante se aplicará las normas de desempate del artículo 83 letra A. N° 2 del reglamento.

FORMULARIOS

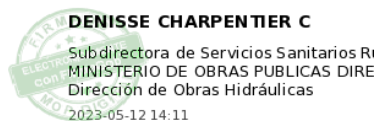
- I. Calendario del proceso electoral de los Consejos Consultivos Regionales.
- II. Formulario de Acreditación electoral
- III. Formulario de inscripción de candidaturas

2° PUBLÍQUESE, la presente resolución y las respectivas Bases en el sitio web: <http://www.doh.cl/SSR/index.html>, durante todo el proceso electoral para conocimiento de los comités y cooperativas.

3° INSTRÚYASE, a cada Subdirección Regional de Servicios Sanitarios Rurales de la Dirección de Obras Hidráulicas, la difusión entre los comités y cooperativas de sus respectivas regiones, de las presentes Bases, así como del proceso electoral, debiendo fomentar la participación de los dirigentes y adoptar todas las medidas de difusión que estén a su alcance.

4° COMUNÍQUESE, la presente Resolución a la Dirección de Obras Hidráulicas Nacional, a las Direcciones de Obras Hidráulicas Regionales, a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, a las Subdirecciones Regionales de Servicios Sanitarios Rurales, al Departamento de Gestión Comunitaria de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales y Oficina de Partes DOH.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**SUBDIRECTORA DE SERVICIOS SANITARIOS RURALES
DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS**

N° Proceso: [_17002016/](#)

